Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código B=(("j:Hba8:x2rE0>.1
No aplica a notificaciones electrónicas.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2642-2019-OS/OR AMAZONAS

Chachapoyas, 09 de octubre del 2019.

VISTOS:

El expediente Nro. 201800150848, y el Informe Final de Instrucción Nro. 1818-2019-OS/OR AMAZONAS de fecha 01 de agosto de 2019, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos en el establecimiento ubicado en Av. Chachapoyas Nro. 2627 – Sector Pueblo Viejo, del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, cuyo responsable es la empresa **DISTRIBUIDORA KURKINGO E.I.R.L.,** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nro. 20603214685.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción Nro. 454-2019-OS/OR-AMAZONAS de fecha 28 de febrero de 2019, en la supervisión realizada al establecimiento ubicado en Av. Chachapoyas Nro. 2627 – Sector Pueblo Viejo, del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, cuyo responsable es la empresa **DISTRIBUIDORA KURKINGO E.I.R.L.,** se verificó el siguiente incumplimiento:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	NORMA INFRINGIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS[1]
1	Incumplir con la prohibición de recibir Vales de Descuento FISE de agentes que no cuentan con Convenio vigente con la Distribuidora Eléctrica que emitió los vales.	Numeral 5.3 del artículo 5º de la Disposición aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin Nº 173-2012-OS/CD, el cual establece lo siguiente:(...) El Agente Autorizado que realice la redención de los vales, no podrá recibir vales de agentes que no cuenten con Convenio vigente con la Distribuidora Eléctrica que emitió el vale	Numeral 1.2.6 Incumplir con la prohibición de recibir vales de descuento FISE de agentes que no cuenten con convenio vigente con la distribuidora eléctrica que emitió los vales. Sanciones aplicables: Multa de hasta 0.28UIT y/o Amonestación

1.2. A través del Oficio Nro. 281-2019-OS/OR AMAZONAS, de fecha 28 de febrero de 2019, notificado el 11 de marzo de 2019, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, por incumplir la obligación contenida en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Disposición aprobada por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin Nro. 173-2012-OS/CD, incumplimiento que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.2.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 199-2013-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo

[1] Tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula al Fondo de Inclusión social Energético (FISE), en el subsector hidrocarburos, de la RCD. Nro. 199-2013-OS/CD. Leyenda: UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.

1.3. Mediante el escrito de registro Nro. 2018-150848 de fecha 18 de marzo de 2019, la administrada presentó sus descargos al Oficio Nro. 281-2019-OS/OR AMAZONAS.

1.4. A través del Oficio Nro. 4129-2019-OS/OR-AMAZONAS de fecha 01 de agosto de 2019, notificado el 22 de agosto de 2019, se traslada a la empresa **DISTRIBUIDORA KURKINGO E.I.R.L.**, el Informe Final de Instrucción Nro. 1818-2019-OS/OR AMAZONAS de fecha 01 de agosto de 2019, emitido en el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que formule los descargos a que hubiere lugar.

1.5. Habiéndose vencido el plazo para que la empresa **DISTRIBUIDORA KURKINGO E.I.R.L.**, formule sus descargos al Informe Final de Instrucción Nro. 1818-2019-OS/OR AMAZONAS, éstos no han sido presentados, a pesar de haber sido correctamente notificada.

2. SUSTENTACIÓN DE DESCARGOS

2.1. Descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo:

Mediante escrito de registro Nro. 2018-150848 de fecha 18 de marzo de 2019, la administrada señala, que reconoce y se hace responsable del incumplimiento indicado en el oficio Nro. 281-2019-OS/OR AMAZONAS.

2.2. Descargos al Informe Final de Instrucción

La empresa **DISTRIBUIDORA KURKINGO E.I.R.L.**, no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción Nro. 1818-2019-OS/OR AMAZONAS, a pesar de haber sido correctamente notificada.

3. ANÁLISIS

3.1 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **DISTRIBUIDORA KURKINGO E.I.R.L**, al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en la Av. Chachapoyas Nro. 2627 – Sector Pueblo Viejo, del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo la obligación contenida en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Disposición aprobada por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin Nro. 173-2012-OS/CD y modificatorias, que aprueba las Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE Aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen el Servicio Eléctrico.

3.2 Al respecto, en la visita de supervisión de fecha 11 de setiembre del 2018, de conformidad con el Acta Nro. 2 de Fiscalización de Cumplimiento de Obligaciones del FISE para Locales de Venta de GLP – Expediente Nro. 201800150848 y del análisis de la información, se aprecia quela administrada hizo modificación de su Registro de Hidrocarburos el 04 de setiembre de 2018, manifestando que con el nuevo registro de hidrocarburos iniciará los trámites ante la concesionaria eléctrica para que le otorguen su nuevo convenio FISE y poder canjear vales FISE ya que cuenta con el anterior Nro. 0172-ELORSA relacionado al registro anterior Nro. 111961-074-311014 a favor de la misma propietaria Carmen Hoyos Julián.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código B=(":;Hba8:x2rE0>.1
No aplica a notificaciones electrónicas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **B=(["];Hba8:x2rE0>.1**
No aplica a notificaciones electrónicas.

En dicha visita de supervisión se verificó que la administrada todavía está canjeando vales FISE, a pesar de no tener un convenio vigente con la empresa distribuidora eléctrica, por lo que estaría infringiendo la norma.

3.3 Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de la disposición aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin Nro. 173-2012-OS/CD, el agente autorizado que realice la redención de los vales, no podrá recibir vales de agentes que no cuenten con convenio vigente con la Distribuidora Eléctrica que emitió el vale.

3.4 Corresponde indicar que de conformidad con lo establecido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nro. 032-2002-EM, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin recae en el titular del registro, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. Por lo tanto, en el caso particular, la responsabilidad administrativa por los incumplimientos detectados en la visita de supervisión de fecha 11 de setiembre de 2018, le corresponde a la empresa **DISTRIBUIDORA KURKINGO E.I.R.L.**

Respecto de lo indicado por la administrada en el numeral 2.1 de la presente resolución, corresponde señalar que de acuerdo al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS-CD, en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, la administrada ha reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente, su responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa, circunstancia que constituye condición atenuante de responsabilidad administrativa, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.1) del mismo cuerpo normativo ésta se reducirá en -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, considerando que la administrada ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 18 de marzo de 2019; es decir dentro de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador - Oficio Nro. 281-2019-OS/OR-AMAZONAS (Fecha de notificación: 11 de marzo de 2019); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a la normativa vigente.

3.5 Por lo expuesto, la administrada, no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador. Por el contrario, ha reconocido su responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción materia de análisis, en consecuencia, corresponde imponer la sanción correspondiente

3.6 El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código B=(("):Hba8:x2rE0>.1
No aplica a notificaciones electrónicas.

Norma que prevé la imposición de la sanción:

3.7 Por Resolución de Consejo Directivo Nro. 199-2013-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el subsector hidrocarburos, la cual contempla la sanción que podrá aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	NORMA INFRINGIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS
1	Incumplir con la prohibición de recibir Vales de Descuento FISE de agentes que no cuentan con Convenio vigente con la Distribuidora Eléctrica que emitió los vales.	Numeral 5.3 del artículo 5º de la Disposición aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin Nº 173-2012-OS/CD, el cual establece lo siguiente:(...) El Agente Autorizado que realice la redención de los vales, no podrá recibir vales de agentes que no cuenten con Convenio vigente con la Distribuidora Eléctrica que emitió el vale	Numeral 1.2.6 de la tipificación y escala de multas y sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el fondo de inclusión social energético (FISE), en el subsector hidrocarburos, aprobado por RCD Nro. 199-2013-OS/CD **sanciones aplicables:** Multa de hasta 0.28 UIT y/o Amonestación..

Determinación de la sanción propuesta:

3.8 Mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 199-2013-OS/CD de fecha 17 de octubre de 2013 y modificatorias, se aprobó el "Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el subsector hidrocarburos", correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	CRITERIO ESPECÍFICO	SANCIÓN APLICABLE
Incumplir con la prohibición de recibir Vales de Descuento FISE de agentes que no cuentan con Convenio vigente con la Distribuidora Eléctrica que emitió los vales.	1.2.6	Incumplir con la prohibición de recibir vales de descuento FISE de agentes que no cuenten con convenio vigente con la distribuidora eléctrica que emitió los vales 1.2 Incumplimiento de obligaciones a cargo de los agentes autorizados Sanción: 0.28 UIT por mes	0.28 UIT

3.9 Al respecto, teniendo en cuenta que, la administrada ha reconocido en forma expresa y por escrito su responsabilidad, corresponde considerar el factor atenuante recogido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS, y reducir el monto de la multa en un 50%.

En ese sentido, se concluye que la sanción económica a aplicar a la administrada, es la siguiente:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA	CORRESPON DE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE

Incumplir con la prohibición de recibir Vales de Descuento FISE de agentes que no cuentan con Convenio vigente con la Distribuidora Eléctrica que emitió los vales.	1.2.6	0.28 UIT	SI	**0.14 UIT**

3.10 En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar, a la empresa **DISTRIBUIDORA KURKINGO E.I.R.L,** la sanción indicada en el numeral 3.9 de la presente resolución por el incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa **DISTRIBUIDORA KURKINGO E.I.R.L.,** con un multa de **0.14 UIT:** Catorce centésimas (0.14) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento Nro. 1 señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 180015084801.

Artículo 2.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición, ante el presente órgano, del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la empresa **DISTRIBUIDORA KURKINGO E.I.R.L,** el contenido de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código B=(":Hba8:x2rE0>.1
No aplica a notificaciones electrónicas.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente por: DOMINGUEZ MORALES Ricardo Francisco FAU 20376082114 hard
Fecha: 09/10/2019 13:01:43

Ricardo Domínguez Morales
Jefe Regional Amazonas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **B=(("):Hba8:x2rE0>.1**
No aplica a notificaciones electrónicas.